

## PROPUESTAS SINDICALES PARA LA MEJORA DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

La Unión Sindical de Inspectores de Educación, **USIE**, es un sindicato profesional que ofrece a sus afiliados información, formación específica (presencial y a distancia) y acción sindical ante las administraciones educativas. Es el único sindicato estatal de Inspectores de Educación, careciendo las asociaciones de este carácter sindical.

Los Inspectores de Educación constituimos un cuerpo profesional, que es, y ha de seguir siendo, el culmen de la carrera docente. Ha de recibir la necesaria consideración por parte de las Administraciones educativas en aras a garantizar los derechos de los ciudadanos y a contribuir a mejorar el sistema educativo español. En este sentido reivindicamos:

- 1) El Cuerpo de Inspectores de Educación, creado en 1995, como cuerpo único de ámbito estatal debe tener su propia **carrera profesional**.
- 2) El título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, LOE, debe ser desarrollado mediante un **Real Decreto o Estatuto que regule determinados aspectos de organización y funcionamiento de la Inspección**: dependencia, funciones, atribuciones, retribuciones, traslados, acceso, órganos de participación, comisiones de servicio, Alta Inspección, etc. Ello permitiría dar cobertura y seguridad jurídica a los funcionarios del CIE y del CISAE.
- 3) Las Administraciones educativas deben establecer una regulación de la Inspección de educación con el máximo rango administrativo, de forma que dicho marco legal permita el desempeño de sus funciones propias con la mayor **autonomía técnica e independencia profesional**.
- 4) La Inspección de Educación debe ser una unidad administrativa autónoma dependiente del órgano inmediatamente subordinado al titular de la Consejería de Educación (Viceconsejero, Secretario General u otros de rango similar)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En caso de revisión del marco constitucional, con el fin de asegurar y reforzar la unidad de criterio y de actuación, la formación y la independencia política la reivindicación podría plantearse de la siguiente forma: "La Inspección de Educación, al igual que otras inspecciones del Estado, debe ser una unidad administrativa autónoma, dependiente del órgano inmediatamente subordinado al titular del Ministerio de Educación. (Secretario de Estado de Educación),

- 5) En ningún caso debe depender de órganos provinciales, ni orgánica ni funcionalmente, para evitar **injerencias de carácter político**. La no dependencia de los órganos periféricos de la administración educativa más que para evitar estas injerencias se fundamenta en que una de las finalidades de la inspección educativa es precisamente la de informar a los órganos centrales que diseñan las políticas educativas sobre el grado de aplicación de las mismas en los órganos periféricos. La doble dependencia ha supuesto la fragmentación de la inspección y la "desviación" de su trabajo hacia tareas burocráticas y de apoyo a la gestión de los órganos periféricos, lo que ha sido perjudicial para el correcto cumplimiento de las funciones de la inspección de educación y en consecuencia para el logro de los fines previstos en las normas educativas.
- 6) Las retribuciones deben ser acordes con las funciones y responsabilidad de cada tarea y, en cualquier caso, superiores al complemento más alto establecido en la Administración educativa correspondiente para cualquier funcionario docente, en la línea de una verdadera carrera profesional docente. A los funcionarios del cuerpo de Inspectores de Educación y del CISAE deben corresponderle el **nivel 28**.
- 7) Entre las retribuciones de los inspectores deben reconocerse por las administraciones educativas aquellos **complementos** fruto de su trayecto y desempeño profesional que les correspondan como sexenios, consolidación de complementos por el desempeño de la función directiva, etc.
- 8) El **acceso al cuerpo de inspectores** debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y realizarse mediante procedimientos públicos de concurso-oposición.
- 9) Las plazas vacantes deben ser ocupadas por funcionarios del CIE y por Inspectores accidentales en comisión de servicios. Estos últimos deben ser seleccionados a partir de los procedimientos de acceso al CIE, para

garantizar plenamente los principios mencionados anteriormente, integrándose en una bolsa de trabajo.

- 10) El porcentaje de **accidentalidad no debe superar el 15%**. Cuando se supere este porcentaje debe convocarse proceso selectivo para el acceso al CIE, incluyendo en la Oferta de Empleo Público todas las plazas vacantes existentes.
- 11) Los Inspectores de Educación deben poder ejercer su **derecho de traslado**. A tal efecto, las Administraciones educativas deben convocar anualmente concursos de provisión de puestos de trabajo, con la oferta de todas las plazas vacantes disponibles. En los citados concursos se debe valorar el desempeño de las diferentes responsabilidades existentes en el seno de los servicios de inspección: jefaturas, coordinaciones, etc.
- 12) Al frente de la Inspección de Educación debe haber un Inspector General o Jefe de Inspección funcionario de carrera del CIE o del CISAE, ese cargo tendrá reconocido el nivel 30.
- 13) Todos los puestos de dirección de la Inspección de Educación (jefaturas provinciales, autonómicas o inspectores generales) deben cubrirse por **concurso de méritos**, con una duración limitada en el tiempo y posibilidad de renovación, eliminando completamente el carácter de libre designación.
- 14) La **Alta Inspección** debe estar dirigida por un Inspector de Educación funcionario de carrera del CIE o del CISAE. Los funcionarios del grupo A1 adscritos a la Alta Inspección, deben ser inspectores de educación.
- 15) Exigimos la inclusión de los inspectores de educación en las convocatorias de **asesorías técnicas y docencia en el exterior** convocadas por el Ministerio de Educación.
- 16) Instar a las Administraciones públicas competentes a ordenar y regular la inspección en materia universitaria. Es evidente la necesidad **de implantar una inspección universitaria profesional** que de una mayor seguridad jurídica y contribuya a garantizar la calidad de los servicios que prestan las

universidades y centros universitarios a la sociedad en general y a su alumnado en particular.

- 17) Las Administraciones educativas deben publicar anualmente el **Plan de Actuación de la Inspección de Educación** en interés general de la ciudadanía y como ejercicio de transparencia, y con anterioridad al inicio del curso escolar. Este Plan debe ser elaborado por la propia Inspección, oídos los distintos órganos directivos y de participación así como las entidades profesionales de la inspección educativa, siendo aprobado por orden del titular de la Consejería de Educación. Los planes de actuación deben tener una planificación plurianual, por criterio de gestión de los tiempos, planificación de la acción inspectora, criterios de independencia.... La visita a los centros, y a las aulas es una labor inspectora imprescindible que debe ser considerada primordial en la planificación del trabajo de los inspectores, además de ser una técnica específica e insustituible de su actuación. En la metodología usada por la inspección se garantizará así mismo el contraste documental y la entrevista.
- 18) Al finalizar cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe o **memoria de sus actuaciones en el sistema educativo**, que será remitido al titular de la Consejería de Educación y al Parlamento autonómico, para conocimiento de los diferentes grupos políticos y, si procede, debate sobre el mismo. Complementariamente a lo expuesto en el punto anterior estos informes o memorias también serán públicas.
- 19) Todos los procedimientos y órganos de evaluación del sistema educativo deben contar con la participación de la Inspección de Educación.
- 20) La Inspección de Educación debe estar representada, de forma diferenciada, en los Consejos Escolares de ámbito autonómico.
- 21) Las **indemnizaciones por desplazamientos** deben ser acordes con el gasto realizado y su cuantía debe actualizarse periódicamente. Asimismo se hace necesaria la regulación de un **seguro de accidentes** que cubra los desplazamientos en acto de servicio.

- 22) Debe diseñarse un **programa de formación inicial común** para todos los inspectores, con independencia de su adscripción administrativa, equiparable a un máster universitario. También es imprescindible un plan de **formación específica continúa** para inspectores de educación en el ámbito de cada administración educativa. Ambos programas formativos deben referenciarse al marco estratégico de la UE de Educación y Formación 2020 ("ET 2020").
- 23) Es una necesidad ineludible y un derecho para lograr la mejora de la calidad de los servicios públicos la permanente **evaluación interna y externa** de los servicios de inspección. Una evaluación que debe estar regulada, planificada, conocida de forma pública y previa por los funcionarios a quienes afecta y ser transparente para que así pueda cumplir sus fines.
- 24) Las **retribuciones y la jubilación de los inspectores accidentales**, procedentes del cuerpo de maestros (A2) deben tener un trato similar a los demás inspectores.
- 25) La **prórroga de la jubilación** es un derecho, por lo que exigimos el mantenimiento de la prórroga voluntaria al cumplir los 65 años en todas las comunidades autónomas.

5

Estas reivindicaciones constituyen elementos clave de mejora del servicio público de inspección de educación que permitirían potenciar su profesionalidad, independencia de juicio y su autonomía profesional y técnica.

El correcto desempeño de las funciones y atribuciones de la inspección educativa contribuye a garantizar los derechos de los ciudadanos y la mejora del sistema educativo.

*Texto aprobado en la Asamblea General de Málaga el 2 de mayo de 2019  
que actualiza y modifica el texto aprobado en mayo de 2016.*